



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 235
Santa Cruz de la Sierra, 12 de agosto de 2016**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE), la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el Artículo 297 de la Norma Suprema se encarga de definir las diferentes competencias entre las que se encuentran las exclusivas, que son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la CPE en su Artículo 300, párrafo I, numerales 12) y 13) atribuye a los Gobiernos Departamentales las competencias exclusivas sobre la otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles Sin Fines de Lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz promulga la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, de fecha 19 de octubre de 2012, que tiene por objeto establecer los requisitos de otorgación de la personalidad jurídica de Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, su procedimiento administrativo y otros trámites relacionados.

Que, la Ley antes indicada fue modificada por la Ley Departamental N° 94 del 13 de abril de 2015, en su párrafo II del artículo 18 (Estatuto Orgánico), párrafo I del artículo 21 (Seguimiento), el artículo 22 (Revocatoria), el párrafo I del artículo 24 (Extinción) y el párrafo II, del artículo 25 (Liquidación) de dicha Ley.

Que, en fecha 13 de agosto del 2014, mediante Decreto Departamental N° 205 se aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica", con el objeto de establecer el marco institucional aplicable dentro de los procedimientos de otorgación de la Personalidad Jurídica; desarrollar el procedimiento común y requisitos generales exigibles al efecto; determinar sus requisitos específicos por tipo de persona colectiva, establecer el procedimiento sancionador aplicable en caso de comisión de infracciones administrativas; así como el procedimiento y requisitos para la obtención del beneficio de la exención de pago de tasas, y finalmente, implementar el Registro Departamental de Personalidad Jurídica.



Que, dicho Reglamento establece en su Disposición Final Primera que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la emisión del Decreto Departamental N° 205, tendrán el plazo de un (1) año calendario a partir de su publicación para modificar su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y este Reglamento, quedando exceptuado del alcance de esta adecuación el control de denominación, aprobación y reserva de nombre.

Que, estando el plazo antes indicado próximo a su vencimiento, varias instituciones privadas solicitaron la ampliación del dicho plazo a efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada norma, pedido que habría motivado la emisión del Decreto Departamental N° 215 del 13 de agosto del 2015, ampliando dicho término por el lapso de un (01) año calendario computable a partir de su publicación.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 15 de julio del 2015, se emite la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental, con el objeto de: 1) Establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, 2) Determinar su jerarquía normativa, 3) Definir su composición y estructura, y 4) Regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, en la misma fecha se aprueba la Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial y luego, mediante Ley Departamental N° 106 del 01 de octubre del 2015, se aprueban las Tasas por concepto de prestación de servicios de Personalidad Jurídica y los Aranceles Notariales de Gobierno.

Que, atendiendo a la última modificación aprobada de la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en fecha 25 de abril del 2016, mediante Decreto Departamental N° 232 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), que en su artículo 122 determina que dentro de la estructura interna de la Secretaría Jurídica Departamental y bajo su dependencia, se encuentran la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Asuntos Contenciosos.

Que, de conformidad al numeral 12) del artículo 123 del Decreto Departamental N° 232, la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene la atribución de elaborar el informe Jurídico y la Resolución para la otorgación de Personalidad Jurídica a organizaciones sociales, Organizaciones No Gubernamentales, entidades civiles sin fines de lucro y otras que desarrollen actividades en la jurisdicción del Departamento.

Que, se habría recibido nuevamente la solicitud expresa de prórroga de dicho término por parte de diversas entidades privadas que no habrían podido acogerse al término para adecuarse al marco normativo vigente en la materia, situación que habría motivado la emisión del Informe con CI SJD DAJ PPJ 2016 043 MTN del 11 de agosto del 2016, del Responsable del Equipo de Personalidad Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Jurídica Departamental, que en lo principal habría manifestado que analizado el registro de ingresos de trámites al área de Personalidad Jurídica sobre modificaciones y/o adecuaciones estatutarias por parte de aquellas Organizaciones Sociales, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y



Entidades Civiles Sin fines de Lucro que han obtenido su personalidad jurídica dentro del plazo conferido al efecto, se recomienda extender la vigencia del plazo por un periodo similar al establecido en la Disposición Final Primera del Decreto Departamental N° 205, modificado por el Decreto Departamental N° 215, a objeto de lograr la eficacia y cumplimiento de la normativa emitida.

Que, en tal sentido resulta menester emitir un Decreto Departamental que amplíe el plazo antes descrito para que las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento, modifiquen su Estatuto Orgánico y Reglamento interno de acuerdo a los requisitos previstos en la Ley Departamental N° 50 y su Reglamento.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica y demás disposiciones legales:

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto ampliar el plazo establecido en la Disposición Final Primera del Reglamento a la Ley Departamental N°50 de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto Departamental N° 205, modificado mediante Decreto Departamental N° 215, relativo al plazo conferido a las personas colectivas o jurídicas cuya personalidad jurídica haya sido reconocida con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha normativa, para adecuar sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos internos a la misma.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Decreto se enmarca en la competencia exclusiva de otorgación de personalidad jurídica a Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz, que ha sido asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales en los numerales 12) y 13) del parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley Departamental N° 50, Ley Departamental N° 94 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
AMPLIACIÓN DE PLAZO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS ORGÁNICOS Y
REGLAMENTOS INTERNOS**

ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN DE PLAZO).-



- I. De manera excepcional y por última vez, se amplía el plazo de un (01) año calendario otorgado a las Organizaciones Sociales, Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y las Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento de Santa Cruz y hubiesen obtenido su personalidad jurídica con carácter previo a la emisión del Decreto Departamental N° 205, modificado por el Decreto Departamental N° 215; para que adecúen sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos a la Ley Departamental N° 50 y su Reglamento.
- II. El término establecido en el párrafo anterior será improrrogable y computable a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN ESTATORIA Y REGLAMENTARIA).- Una vez modificados los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos dentro del plazo establecido en el artículo anterior, deberán ser presentados ante las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Departamental para el control de legalidad respectivo de acuerdo a las formas y los plazos establecidos en el Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría Jurídica Departamental, Servicio de Coordinación Territorial y Subgubernaciones, debiendo coordinar su difusión ante los diferentes medios de comunicación social a través de la Dirección de Comunicación.

SEGUNDA.- Las disposiciones de este Decreto, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, LUIS FERNANDO ROCA LANDÍVAR, ENRIQUE BRUNO CAMACHO, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, OSCAR JAVIER URENDA AGUILERA, HERLAND JAVIER SOLIZ MONTENEGRO, GABRIELA LÓPEZ SUÁREZ, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LOPEZ VACA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, LUIS FERNANDO TERCEROS SUAREZ.